

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 805.
GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular número 475.

DISCURSO

pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en la solemne apertura de las Cortes generales del Reino el día 15 de Diciembre de 1845.

Señores Senadores y Diputados:

En el breve tiempo transcurrido desde que se cerró la pasada legislatura, no ha sobrevenido alteracion notable en las relaciones de este Reino con las demas Potencias.

Continúan las negociaciones pendientes con la Santa Sede.

Se han congeado, en este intervalo, las ratificaciones del Convenio celebrado con el emperador de Marruecos, así como las del tratado de reconocimiento, paz y amistad con la república de Chile; habiendo impedido un incidente inesperado que se haya realizado la misma formalidad con el tratado ajustado recientemente con la república de Venezuela. Los muchos vínculos que unen á España con aquellos estados no pueden menos de contribuir á que sean á la par íntimas y ventajosas las relaciones que entre ambas partes se establezcan.

El deseo de proteger y ensanchar, por este y otros medios, nuestra navegacion y comercio, dando animacion y vida á la agricultura y á la industria, es un nuevo estímulo para que atienda con solícito anhelo á los progresos de nuestra marina, la cual empieza á recobrase de su prostracion y abatimiento; siendo no menor mi cuidado en favor de las provincias de Ultramar, tan dignas por su lealtad y demas cir-

cunstancias de que mire con el mas vivo interes su sosiego y prosperidad.

Por lo que respecta á la Península, se ha conseguido mantener el orden y la obediencia á las leyes; y si bien se ha realizado una que otra tentativa para promover lamentables trastornos, propios de tiempos que ya fueron, todas ellas se han estrellado en la vigilancia y firmeza de las autoridades, en la fidelidad del ejército, cuya subordinacion y disciplina pueden servir de modelo, y en el excelente espíritu de los pueblos, cansados de revueltas y ansiosos de disfrutar cumplidamente los beneficios de la paz á la sombra del trono y bajo el amparo de instituciones tutelares.

Para afianzar la posesion de tan preciados bienes, se han planteado las leyes orgánicas, en virtud de la autorizacion que concedisteis á mi Gobierno; debiendo congratularnos de que el éxito haya correspondido á nuestras esperanzas, pues que se encuentra la Nación dotada de leyes cuya falta se habia hecho sentir por largos años, sin que al establecerlas haya habido que superar mas que aquellas dificultades que son naturales; y antes bien han principiado desde luego á dar fruto en favor del buen régimen y gobernacion del Estado.

A la par que esta reforma, la más capital y urgente, se han practicado otras de mas ó menos importancia; así en la instruccion pública y en la administracion de justicia, como en diversos ramos.

Mi Gobierno se ha dedicado igualmente á poner en ejecucion el plan de Hacienda, que votásteis en la última legislatura; y á pesar de los obstáculos que lleva consigo toda reforma, y mas en materia de impuestos, puedo aseguraros con satisfaccion que aquel se está practicando en casi todas sus partes.

En los presupuestos, que se someterán inmediatamente á vuestro exámen, hallareis los alivios y mejoras que en dicho plan han parecido

desde luego necesarios. El tiempo y la experiencia irán dando á conocer los defectos que sea indispensable corregir, al paso que harán desaparecer los que son poco menos que inevitables en una rápida ejecucion y que acompañan siempre á la plantificacion de un nuevo sistema.

Siendo ya conocidos algunos de los males y perjuicios causados por la ley de Aranceles decretada en el año de 1841, el Gobierno pondrá lo conveniente para remediarlos; así como acudiré á vosotros para todas aquellas medidas que tengan por objeto aumentar la riqueza pública y robustecer el crédito de la Nación.

Se os presentará tambien un proyecto de ley con el importante objeto de dotar, de un modo estable, al Culto y Clero.

Tales son, señores Senadores y Diputados, las principales materias que van á someterse á vuestra deliberacion, contando, como cuento, con vuestra ilustracion y buena voluntad, de que ya he recibido inequívocas muestras. Lo mas grande y difícil está hecho; solo falta perfeccionar la obra. En la pasada legislatura practicásteis en la Constitucion las reformas indispensables para hermanar debidamente las prerogativas de la Corona y los derechos de la Nación; autorizásteis á mi Gobierno para plantear las leyes orgánicas á fin de que la máquina política tuviese libre y fácil su acción y movimiento; decretásteis, por último, un nuevo plan de Hacienda para poner término al desórden que consumía con escaso provecho los cuantiosos recursos del Estado: ahora os cumple examinar el resultado de vuestras anteriores resoluciones y mejorar lo que convenga. No por ser menos atrevida y brillante la empresa que vais á acometer, es menos útil y gloriosa. Menester habreis todo vuestro celo y perseverancia para ayudar á mi Gobierno en el loable propósito de arreglar la Hacienda y la administracion del Estado, que no pueden menos de resentirse de tan largo y fastoso desconcierto.

Empero tamaña obra no será superior á vuestras fuerzas si la empredeis, cual espero, confiados en la proteccion de la divina Providencia, y con el ardiente deseo de añadir este nuevo servicio á los muchos que habeis prestado al Trono y á la patria.

Núm. 806.

Circular núm 476.

En el Boletín oficial número 9 de 20 de Enero de este año se insertó la Real orden circular siguiente, cuya publicacion se repite recordando á los Ayuntamientos y Celadores de montes su mas exacto cumplimiento.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se espidió en 20 de Noviembre de 1844 la Real orden circular siguiente.—La circular expedida en 6 de este mes ha tenido por el objeto atajar en cuanto por ahora es posible el destrozo que se está causando en los montes, pero preciso es tambien atender á mediar los daños ocasionados por las talas y quemas repetidas, cuidando de la

re poblacion de aquellas. El artículo 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823 encarga á los Ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los montes del comun, procurando con todo esmero su conservacion y repoblacion y con la mas exacta observancia de las leyes y ordenanzas que rijan en la materia.—Varias han sido las expedidas desde los Reyes católicos hasta Carlos 3.º.—Las leyes 1.ª 2.ª 41.ª y 47.ª del título 24 dan bien á conocer que los diferentes monarcas de aquella época consideraron la importancia de este ramo y trataron de evitar su decadencia; pero la Real ordenanza de 7 de Diciembre de 1748, ley 44 título 24, que tiene por objeto el aumento y conservacion de los montes y plantíos, y la Real cédula de 19 de Abril de 1762 ley 47.ª del propio título, contienen ya reglas muy sabias y detenidas tocante al modo y forma de repoblar los montes por carga vecinal; anuladas despues estas leyes por el decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812 restablecido en 23 de Noviembre de 1836 en cuanto concierne al dominio particular, han podido entenderse que lo están respecto á los montes de propios y comunes; y como por otra parte su ejecucion estaba cometida á autoridades y funcionarios que no existen segun las instituciones vigentes y las disposiciones que contienen están enlazadas con otras estrañas y aun opuestas á leyes posteriores, ha resultado un conflicto, cuyas consecuencias han producido el descuido y abandono de todo lo respectivo á renovacion de los arbolados y conservacion de los existentes. S. A. el Regente del Reino que no puede mirar con indiferencia las calamidades que deben seguirse de desatender tan importante objeto; se ha servido mandar que en tanto reforma una ley definitiva sobre montes y plantíos, se observe lo siguiente.—1.º Los Gefes Políticos y Diputaciones Provinciales encargarán inmediatamente á los Ayuntamientos que nombren cada uno personas espertas que reconociendo los montes y dehesas de propios y comunes, vean las plantaciones que convendrá y podrán hacerse, qué número de árboles y de qué clase segun los terrenos, ya sea por estacas, por acodos, ó por siembra.—2.º Que en vista de las noticias que estos comuniquen, hagan las mismas corporaciones municipales el repartimiento, señalando el número de árboles que conceptúe podrá plantar cada vecino en este año con arreglo á sus facultades, ó la cantidad de bellotas, castañas, piñones &c. que podrá sembrar, cuyos frutos han de estar en buena sazon.—3.º Que estos plantíos deben hacerse cada año,

empezando desde el presente en los dos meses y dias comprendidos entre el 15 de Diciembre hasta fines de Febrero, remitiendo en todo Marzo á la Diputacion Provincial testimonio en que se espresé el número de árboles plantados ó sembrados, formándose despues de todos estos testimonios una relacion general que se pasará al Gobierno para su conocimiento. =4.º Para verificar estos plantíos harán preparar los Ayuntamientos los pedazos de montes ó terrenos que se destinan á este objeto, y que en los dias que el mismo designe acudan los vecinos por sí ó por personas encargadas por ellos á plantar ó sembrar los árboles que se les haya señalado á presencia de un concejal y un experto, obligándoles en caso de no concurrir, á plantar duplo número de árboles que los que les hubiesen tocado. =5.º Que los Ayuntamientos dén las disposiciones necesarias para que en los sitios nuevamente plantados ó sembrados no entren ganados de ninguna clase durante seis años que se consideran precisos para la cria de dichos árboles; observándose lo mismo en los plantíos que en la actualidad se hallan en estado de talleres. =6.º Que cuiden tambien dichas corporaciones municipales que en los tiempos oportunos se poden, limpien y rocen los árboles con la diligencia y esmero convenientes, pero sin limpiar ni rozar la tierra donde se hicieren los nuevos plantíos. =7.º Con respecto á los montes y terrenos baldíos que notoriamente pertenezcan al estado, mandarán los Gefes Políticos á los celadores ó guardas que reconozcan los terrenos y manifiesten qué plantíos deberán hacerse y si convendrá se verifique de arraigo ó formando almarigas ó viveros para transplantarlo despues, y en vista de los datos que recojan, dispondrán lo conveniente para que pueda tener efecto sucesivamente la plantacion en cada año por los medios que hallen adecuados en términos que vayan repoblándose los montes, asi como las orillas de los rios y grandes arroyos, y aun los linderos de los caminos ó carreteras generales. =Todo lo que digo á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su cumplimiento y efectos consiguientes. = Cuyas disposiciones he acordado se publiquen en este periódico para que tengan el debido cumplimiento y al efecto encargo á los Ayuntamientos constitucionales procedan desde luego á hacer el plantío de árboles en los términos prevenidos y remitan á este Gobierno político en todo el mes de Marzo próximo testimonio en que se espresé el número de los plantados ó sembrados. =Los

Celadores de montes en sus respectivos partidos cuidarán de que se verifiquen los plantíos en los terrenos mas á propósito de acuerdo con los Ayuntamientos á cuyo celo recomendando un asunto de tanto interés para el fomento de los montes y beneficio de los pueblos, prometiéndome no darán motivo para imponerles castigo alguno por omision en cumplir lo que dejo mandado. Zaragoza 19 de Enero de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 807.

En virtud de providencia del tribunal de la Auditoría general de guerra del Ejército de Aragon se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. José Rives Comisario de Guerra en la ciudad de Huesca para que en el término preciso de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma por medio de Procurador competentemente autorizado en el indicado Tribunal y proceso de testamentaria que radica en la Escribanía principal de guerra de mi cargo; en el concepto que transcurrido aquel término sin haber comparecido se llevará adelante el expediente por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1845. = D. Joaquin Labrador.

Núm. 808.

Alcaldía constitucional de Zaragoza.

Declarados esentos del cargo concejal los nueve sugetos que abajo se espresarán; y habiendo fallecido D. Manuel Lorente que tambien fué elegido para tal, el Sr. Gefe político de esta provincia al tiempo de comunicarme su resolucion en oficio de 14 del actual, previene entre otras cosas lo siguiente. Primero: Que se proceda á la eleccion parcial de diez concejales que faltan para completar el número de que debe componerse el Ayuntamiento de esta capital dándose principio el dia diez y ocho del corriente y continuando la eleccion el diez y nueve y veinte durante las horas prevenidas en el artículo 43 de la ley. Segundo: Que se anuncie al público con cuarenta y ocho horas de anticipacion la eleccion parcial que deberá verificarse en los cuatro distritos que tuvo lugar la general.

En cumplimiento pues de estas disposiciones y de las demas á que se concreta el citado oficio, es de mi deber anunciarlo á este heróico vecindario para que los electores comprendidos en las listas que sirvieron para la general que se verificó en los tres primeros dias de Noviembre último, puedan concurrir desde el diez y ocho al veinte inclusive del actual de nueve á dos de la tarde, el primer dia y á primera ho-

ra al nombramiento de la mesa, y en todos tres á prestar su voto por igual número de sujetos elegibles que en cada uno de los distritos han sido escludidos por el orden que se demuestra á continuacion.

En el Distrito de la Lonja.

D. Ramon Frison.

Distrito de la Universidad.

D. Ignacio Bazatornil.

D. Tadeo Lopez Rebullida.

Sr. Conde de Robres.

Distrito de San Pablo.

D. Pedro Ortiz de Urbina.

D. Manuel Muela.

D. Manuel Aladren.

D. Domingo Ascaso.

Distrito de la Misericordia.

D. Juan Bruil.

D. Manuel Lorente.

Debiendo advertir que no siendo posible en la actualidad celebrar el colegio electoral en el local de la Universidad por haber principiado los estudios de dicho Establecimiento con acuerdo de la autoridad superior se ha sustituido á este Distrito el Seminario Sacerdotal de S. Carlos á donde deberán concurrir los electores de su demarcacion. Zaragoza 16 de Diciembre de 1845.—El Alcalde constitucional, Francisco Romeo.

Empresa del arriendo de la sal.—Respecto de finar en el corriente mes las licencias concedidas á los espendedores para vender la sal al pormenor en los pueblos de esta provincia, se previene á los mismos acudan para renovarlas hasta el dia 8 de Enero próximo á los administradores de los alfolíes donde se proveen de dicho artículo; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado quedarán inhabilitados para continuar en dicha venta, y los referidos administradores podrán dar licencia á otros que la soliciten con las circunstancias prevenidas en la circular de 18 de Diciembre de 1844. Los espendedores de dicho artículo en esta capital acudirán dentro de dicho término á renovar sus licencias á esta representación, bajo igual concepto de quedar inhabilitados para la venta los que no lo ejecuten. Zaragoza 13 de Diciembre de 1845.—P. P. de D. Diego Pardo, representante de la empresa de la sal, Gregorio Marin.

El dia 26 del corriente tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Ibdes y á las tres de la tarde la subasta pública para dar á treudo perpetuo el horno de pan cocer titulado del postigo, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Por disposicion del Ayuntamiento constitucional de la villa de Zuera y resolucion del Go-

bierno superior político de la provincia, se saca á pública subasta los ramos de propios de la misma, á saber: dos hornos de pan cocer, carniceria con sus yerbas, caza del vedado del horno, pesca del rio Gállego y molino arinero de S. Mateo, los dias 25 y 28 del corriente mes á hora de las once de su mañana en las salas consistoriales de la misma. Los licitadores que quieran interesarse en dichas subastas acudirán los espresados dias y hora al indicado sitio, donde se recibirán proposiciones y se rematará en el mejor postor. El pliego de condiciones estará en la secretaria de dicho Ayuntamiento.

El domingo próximo 21 del corriente á las tres de su tarde, se procederá en las casas consistoriales de San Mateo de Gállego al arriendo en pública subasta del horno de pan cocer perteneciente á los propios: los que quieran interesarse acudirán en los espresados dia hora y lugar donde estarán de manifesto los pactos y condiciones y se rematará á favor del mejor postor.

El que quiera comprar chopos para trasplantar, podrá personarse en el establecimiento de baños del Huerva, sito entre las puertas de Santa Engracia y Quemada de esta ciudad, donde se enseñarán; y asimismo cuatro garafiones y dos caballos padres andaluces que tambien se hallan de venta.

En la ciudad de Zaragoza, tienda de hierros elaborados de la calle de las Vírgenes núm. 40, se venden yunque acerados de peso de tres á diez arrobas, hileras de enroscar, mallos y demas herramientas para herreros y cerrageros, toberas modernas de cobre muy permanentes para los mismos, á las que no se pega el hierro, bigornias chicas y grandes, y demas herramientas para herradores, herraduras echizas, morteros de hierro colado para drogueros y boticarios, pesos de columna de bronce para los mismos, carruchas para pozos, cadenas para idem, para entrenques, caballos y perros, ejes, y bujes de hierro colado para toda clase de carruajes, rodafuegos, trafuegos y morillos para cocinas y aleobillas, alambreras de laton y de hierro para cubiertas de brasero, candiles fuertes con tape para minas, molinos y bodegas, achas de varios tamaños y tigeras de remoldar, planchadores, planchas inglesas, idem de sombrerero y sastres, catres de acero bruñido á figura de barco, ferretes de acero y cuchillas para cortadores, llanas de acero y de hierro, y otras herramientas para albañiles y carpinteros, molinos para moler café y especiasas, acero fundido para herramientas finas é instrumentos cortantes, laton bruñido y negro de varios gruesos, buen surtido de cerrageria, como tambien de cineros y suspensorios elásticos para personas de todas edades.

Zaragoza: Imprenta Nacional.